

RESOLUCIÓN No. 998 DE 2017 23 JUN. 2017

“Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en los planos No. 25 y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004.”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 470 del Decreto Distrital 190 de 2004, el literal n) del artículo 4º del Decreto Distrital 016 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que el glosario del Plan de Ordenamiento Territorial - POT compilado en el Decreto Distrital 190 de 2004, define la imprecisión cartográfica como: “(...)La falta de correspondencia entre los planos adoptados en el Plan de Ordenamiento Territorial y las disposiciones contenidas en el mismo, la discrepancia entre dichos planos y la consolidación legal del área, la inexactitud de los perímetros y demás líneas limítrofes señaladas en tales planos, así como la ausencia de armonía relacionada con sectores contiguos y la no concordancia entre los distintos planos acogidos por el presente decreto. (...)”.

Que en el numeral 8º del artículo 156 del referido Decreto Distrital 190 de 2004, se relacionan los planos que componen su cartografía oficial, así:

“(...)”

Hacen parte de la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial, los siguientes documentos:

“(...)”

8. La cartografía que comprende los siguientes planos

“(...)”

25. Usos del Suelo Urbano y de Expansión

27. Tratamientos Urbanísticos

“(...)”

Que el artículo 470 ibidem, dispuso que la corrección de imprecisiones cartográficas en los planos oficiales adoptados por el Plan de Ordenamiento Territorial serían dilucidadas por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación, mediante solución cartográfica registrada en las planchas 1:10.000, 1:5.000 y 1:2.000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, según el caso, mediante resolución motivada con el fin de garantizar: “(...) 1. La armonía de las soluciones cartográficas, con las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial; 2. La continuidad de los perímetros y de las demás líneas limítrofes entre las distintas formas de zonificación y, en general, de los límites que se tratan de definir en el respectivo plano; 3. La armonía con las soluciones cartográficas adoptadas para los sectores contiguos, teniendo en cuenta las condiciones físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos; 4. La concordancia que deben tener entre sí los distintos planos, que a diferentes escalas adopta el presente Plan. (...)”

Que el párrafo del citado artículo, señala el procedimiento que debe seguirse en caso de corrección de imprecisiones cartográficas en los planos oficiales adoptados por el Plan de Ordenamiento Territorial así:

Continuación de la resolución:

“Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en los planos No. 25 y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004.”

“(…) Parágrafo. (Adicionado por el artículo 280 del Decreto 469 de 2003). Corregidas las imprecisiones cartográficas mediante los procedimientos señalados en el presente artículo, los predios comprendidos por ellas serán reglamentados mediante Fichas Reglamentarias, Unidades de planeamiento Zonales (UPZ), Planes Parciales, Planes de Implantación, Planes de Regularización y Manejo, Planes para el Ordenamiento Zonal, Planes Directores para Parques, Planes Maestros para Equipamientos y Servicios Públicos Domiciliarios y Planes de Reordenamiento.

Las imprecisiones cartográficas que surjan en los planos que se adopten por medio del presente plan, serán dilucidadas mediante resolución expedida por el DAPD.

La expedición de actos administrativos que diriman imprecisiones cartográficas se registraran en el (los) mapas (s) temático (s) que por su expedición se modifique (n) con el objeto de mantener actualizada la cartografía temática en cada uno de los niveles de información que la conforman.

Por medio de dichos actos administrativos se adoptarán nuevos mapas temáticos y se derogarán los anteriores.

La expedición de una resolución motivada para corregir imprecisiones debe garantizar:

- 1. La armonía de las soluciones cartográficas, con las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.*
- 2. La continuidad de los perímetros y de las demás líneas limítrofes entre las distintas formas de zonificación y, en general, de los límites que se tratan de definir en el respectivo plano.*
- 3. La armonía con las soluciones cartográficas adoptadas para los sectores contiguos, teniendo en cuenta las condiciones físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos y*
- 4. La concordancia que deben tener entre si los distintos mapas, que a diferentes escalas adopta el presente plan.*

Nota. El parágrafo adicionado mediante el artículo 280 del Decreto 469 de 2003 incurre en la repetición de disposiciones que ya habían sido establecidas por el artículo 507 del Decreto 619 de 2000. No obstante, se transcribe la adición conforme al contenido original de la norma. (...)”

Que el artículo 190 del Decreto Ley 19 de 2012, adicionó al artículo 12 de la Ley 388 de 1990 con el parágrafo 3., que expresamente señala:

*“(…) **ARTÍCULO 190. MODO DE RESOLVER LAS INCONSISTENCIAS ENTRE LO SEÑALADO EN EL ACUERDO QUE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU CARTOGRAFÍA OFICIAL.** Adiciónese el siguiente parágrafo tercero al artículo 12 de la Ley 388 de 1997:*

"Parágrafo 3. Cuando existan inconsistencias entre lo señalado en el acuerdo que adopta el plan de ordenamiento territorial y su cartografía oficial, prevalecerá lo establecido en el texto del acuerdo y corresponderá al alcalde municipal o distrital, o

Continuación de la resolución:

“Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en los planos No. 25 y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004.”

la entidad delegada para el efecto, corregir las inconsistencias cartográficas, siempre que no impliquen modificación al articulado del Plan de Ordenamiento Territorial.

En el acto administrativo que realice la precisión cartográfica se definirán, con fundamento en las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y sus reglamentaciones, las normas urbanísticas aplicables al área objeto de la precisión. Una vez expedido el acto administrativo, el mismo deberá ser registrado en todos los planos de la cartografía oficial del correspondiente plano y sus instrumentos reglamentarios y complementarios. Esta disposición también será aplicable para precisar la cartografía oficial cuando los estudios de detalle permitan determinar con mayor exactitud las condiciones jurídicas, físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos.”. (...)

Que mediante el Decreto Distrital 469 de 2003 (compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004) se adoptaron los Planos No. 25 y 27 denominados respectivamente “Usos del Suelo Urbano y de Expansión” y “Tratamientos Urbanísticos”, en los cuales, una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se evidenciaron las imprecisiones cartográficas que se detallan a continuación:

1. En la siguiente tabla se incluyen nueve (9) predios que se encuentran señalados en el Plano No. 27 del POT en Tratamiento de Consolidación en la modalidad de Sectores Urbanos Especiales, así:

Dirección	Código Catastral
DG 70 B 2 65 ESTE	0082031908
CL 71 2 51 ESTE	0082031907
KR 2 ESTE 70 A 42	0082031901
KR 2 ESTE 70 A 50	0082031902
KR 2 ESTE 70 A 60	0082031903
KR 2 ESTE 70 A 82	0082031904
KR 2 ESTE 70 A 86	0082031905
KR 2 ESTE 70 A 88	0082031906
KR 2 ESTE 70 A 56	0082031909

Revisada la condición de los citados predios se constató que estos hacen parte de la Urbanización denominada “Las Acacias” con Plano Urbanístico No. 17/4-2 aprobada en junio de 1937, por lo tanto su tratamiento urbanístico debe ser consecuente con el asignado al resto de la urbanización, esto es Tratamiento de Consolidación en la modalidad de Cambio de Patrón.

RESOLUCIÓN No. 998 DE 2017 23 JUN. 2017 Hoja No. 4 de 9

Continuación de la resolución:

“Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en los planos No. 25 y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004.”

2. Los predios incluidos en la siguiente tabla se encuentran total o parcialmente señalados en Área de Actividad Dotacional, Zona de Equipamientos Colectivos, de acuerdo con lo indicado en el Plano No. 25 del POT.

Dirección	Código Catastral
DG 70 B 2 65 ESTE	0082031908
CL 71 2 51 ESTE	0082031907
KR 2 ESTE 70 A 42	0082031901
KR 2 ESTE 70 A 88	0082031906

En atención a lo anterior, mediante memorando con radicado SDP No. 3-2016-09262 del 6 de mayo de 2016, la Dirección de Norma Urbana solicitó a la Dirección de Planes Maestros y Complementarios concepto técnico, con el propósito de esclarecer la condición de permanencia de los predios indicados en el numeral 1 precedente, frente a lo cual la Dirección de Planes Maestros mediante radicación SDP No. 3-2016-11111 del 7 de junio de 2016 conceptuó lo siguiente:

“(...) Si bien es claro que esta Dirección se pronunció mediante memorandos 3-2013-04008 y 3-2013-07616 para una construcción señalada como dotacional para parte del predio con nomenclatura AK 7 50 20, la cual se encontraba señalada por la UPZ y de la misma manera para los predios con nomenclatura CL 71 2-65 Este y KR 2 Este 70 A 42 los radicados No. 3-2014-19901 y No. 3-2015-14817, que se encontraban señalados igualmente por la UPZ, en las anteriores comunicaciones se indicó lo siguiente:

- “Al respecto, en la evaluación realizada por esta Dirección encontramos que dicha marcación no está soportada en preexistencia de equipamientos, señalamientos en normas anteriores, o en priorización por parte de la Administración, por consiguiente, la permanencia solo se soporta en la marcación en la UPZ y no se encontró argumento más allá de lo señalado para mantener dicha condición. Así mismo, no se encontró documentación que pueda determinar que esta indicación corresponde a un error”

- “(...) al revisar la Plancha No. 27 del Acuerdo 6 de 1990, zonifica el predio de la consulta de la siguiente manera: i) sobre el frente del predio otorga la zonificación Eje Metropolitano Conservación Urbanística, Residencial Especial (C-RE-01-6A) y ii) para el restante del lote Actualización, Residencial Especial (A-RE-01-6A) de conformidad por el Decreto 1209 de 1997, como se aprecia a continuación:

RESOLUCIÓN No. 998 DE 2017 23 JUN. 2017 Hoja No. 5 de 9

Continuación de la resolución:

“Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en los planos No. 25 y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004.”



Copia Parcial Plancha No. 27 Acuerdo 6 de 1990”

-“Con el propósito de corroborar lo señalado en la UPZ, consultada y revisada la Plataforma Territorial de Equipamientos almacenada en la Base de Datos Geográfica, para el predio en consulta no se encuentra almacenado ni se registra identificado ningún uso dotacional o equipamiento. (...)

Por consiguiente, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios ratifica lo señalado en el memorando (sic) No. 3-3014-19901, retomado por el memorando No. 3-2015-14817, para el sector normativo 5 Área de Actividad Dotacional, Zona de Equipamientos Colectivos de la UPZ No. 90 Pardo Rubio, así:

“(...) para el sector normativo 5 – área de actividad Dotacional, zona equipamientos colectivos de la UPZ 90 Pardo Rubio, se identifica la existencia de dos (2) dotacionales como se aprecian en la Imagen 3, los cuales son:

RESOLUCIÓN No. 998

DE 2017 23 JUN. 2017

Hoja No. 6 de 9

Continuación de la resolución:

“Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en los planos No. 25 y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004.”

	Nombre		Sector	Observación
1	Colegio Jordán de Sajonia	KR 1 68 50	Educación	Localizado al costado occidental de la Avenida de los Cerros,
2	Colegio Nueva Granada	KR 2 ESTE 70 20	Educación	Área parcial del Colegio Nueva Granada que no se encuentra en Franja de Adecuación Ambiental

En virtud de lo anterior, y definidos que los dos usos dotacionales de gran extensión son los colegios mencionados anteriormente y de acuerdo con lo encontrado en nuestra base de datos, los predios con nomenclaturas CL 71 2 65 Este y KR 2 Este 70 A 42 de la Urbanización Las Acacias, que se encuentran localizados en el sector normativo 5, señalado por la UPZ como Área de Actividad Dotacional, Zona de Equipamientos Colectivos de la UPZ No. 90 Pardo Rubio, no se encuentran registrados con uso dotacional y no fueron señalados como Inmuebles Institucionales por normas anteriores en este caso el Acuerdo Distrital 6 de 1990.

(...)

Finalmente, sobre los predios relacionados en este último memorando, así como los anteriores, fueron señalados por las fichas normativas No. 2 de 4, No. 3 de 4 y No. 4 de 4 de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 90 Pardo Rubio y se evidencia que actualmente en ellos no funciona un uso dotacional. (...)

Que de acuerdo con el concepto técnico emitido por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, el área de actividad aplicable a los predios citados en el numeral 3º debe ser correspondiente con la asignada al resto de la urbanización, esto es Área de Actividad Residencial, Zona Residencial con zonas Delimitadas de Comercio y Servicios.

Que adicionalmente se hace necesario armonizar la delimitación de los Planos 25 y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004 con las Unidades de Planeamiento Zonal No. 90 y 88, reglamentadas mediante los Decretos Distritales 614 de 2006 y 059 de 2007 respectivamente, cuya cartografía precisó la delimitación de usos y tratamientos, con fundamento en las disposiciones del parágrafo del artículo 50 del Decreto Distrital 190 de 2004, que expresamente señala:

“(...) **Artículo 50. Criterios para la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal (artículo 50 del Decreto 469 de 2003)** (...) **Parágrafo.** En el marco de lo previsto en la presente revisión, los decretos que adopten las fichas normativas en las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ) podrán precisar los usos y tratamientos previstos en los planos a escala 1:40.000 siempre y cuando se encuentren situaciones que así lo justifiquen en los estudios de detalle a escala 1:5000. (...)”

RESOLUCIÓN No. 998 DE 2017 23 JUN. 2017 Hoja No. 7 de 9

Continuación de la resolución:

“Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en los planos No. 25 y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004.”

Que de conformidad con lo expuesto, y según lo previsto en el artículo 470 del Decreto Distrital 190 de 2004, en concordancia con la definición de imprecisión cartográfica contenida en el Glosario del mismo, es procedente corregir la imprecisiones a que alude la parte motiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Corregir las imprecisiones cartográficas contenidas en los Planos No. 25 y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004 denominados respectivamente “Usos del Suelo Urbano y de Expansión” y “Tratamientos Urbanísticos”, respecto de todos los predios citados en la parte motiva del presente acto administrativo, en el sentido de:

1.1. Excluir del Área de Actividad Dotacional, zona de Equipamientos Colectivos y por lo tanto asignarles el Área de Actividad Residencial con Zonas Delimitadas de Comercio y Servicios, a los predios indicados en la siguiente tabla, y que se encuentran identificados en el Plano No. 1 anexo a esta Resolución.

Dirección	Código Catastral
DG 70 B 2 65 ESTE	0082031908
CL 71 2 51 ESTE	0082031907
KR 2 ESTE 70 A 42	0082031901
KR 2 ESTE 70 A 88	0082031906

1.2. Excluir del tratamiento de Consolidación modalidad de Sectores Urbanos Especiales y por lo tanto asignarles el Tratamiento de Consolidación en la modalidad Cambio de Patrón a los predios indicados en la siguiente tabla, que se encuentran identificados en el Plano No. 2 anexo a esta Resolución.

Dirección	Código Catastral
DG 70 B 2 65 ESTE	0082031908
CL 71 2 51 ESTE	0082031907
KR 2 ESTE 70 A 42	0082031901
KR 2 ESTE 70 A 50	0082031902

RESOLUCIÓN No. 998

DE 2017

23 JUN. 2017

Hoja No. 8 de 9

Continuación de la resolución:

“Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en los planos No. 25 y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004.”

Dirección	Código Catastral
KR 2 ESTE 70 A 60	0082031903
KR 2 ESTE 70 A 82	0082031904
KR 2 ESTE 70 A 86	0082031905
KR 2 ESTE 70 A 88	0082031906
KR 2 ESTE 70 A 56	0082031909

Artículo 2. Corregir las imprecisiones cartográficas contenidas en los Planos No. 25 y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004 denominados respectivamente “Usos del Suelo Urbano y de Expansión” y “Tratamientos Urbanísticos”, en el sentido de:

2.1. Excluir el área del Sector Normativo No. 6 del Área de Actividad Urbana Integral, zona Residencial y por lo tanto asignarle el Área de Actividad Residencial con Zonas Residencial Neta, al área que comprende el Sector Normativo No. 6 reglamentado en el Decreto Distrital 614 de 2006, y que se encuentra incluido en el Plano No. 1 anexo a esta Resolución.

2.2. Excluir el área del Sector Normativo No. 6 del tratamiento de Desarrollo y por lo tanto asignarle el Tratamiento de Consolidación en la modalidad Urbanística al área que comprende el Sector Normativo No. 6 reglamentado en el Decreto Distrital 614 de 2006, y que se encuentra incluido en el Plano No. 2 anexo a esta Resolución.

Artículo 3. Corregir las imprecisiones cartográficas contenidas en el Plano No. 25 del Decreto Distrital 190 de 2004 denominado “Usos del Suelo Urbano y de Expansión”, en el sentido de:

3.1. Excluir del Área de Actividad Residencial, zona Residencial Neta y por lo tanto asignarle el Área de Actividad Dotacional, zona Equipamientos Colectivos, al área que comprende el Sector Normativo No. 16 reglamentado por el Decreto Distrital 059 de 2006, y que se encuentra incluido en el Plano No. 1 anexo a esta Resolución.

3.2. Excluir del Área de Actividad Residencial, zona Residencial con Zonas Delimitadas de Comercio y Servicios y por lo tanto asignarle el Área de Actividad Residencial, zona Residencial Neta, al área que comprende el Sector Normativo No. 13 reglamentado por el Decreto Distrital 059 de 2006, y que se encuentra incluido en el Plano No. 1 anexo a esta Resolución.

RESOLUCIÓN No. 998

DE 2017

23 JUN. 2017

Hoja No. 9 de 9

Continuación de la resolución:

“Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en los planos No. 25 y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004.”

Artículo 4. Adoptar los Planos Anexos números 1 y 2 de la presente Resolución que modifican parcialmente los Planos No. 25 y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004, denominados respectivamente “Usos del Suelo Urbano y de Expansión” y “Tratamientos Urbanísticos”.

Artículo 5. Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística actualizar la Base de Datos Geográfica Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación conforme a los Planos Anexos números 1 y 2 de la presente resolución e incorporar y registrar en los mapas oficiales las precisiones cartográficas contenidas en la presente resolución.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a su fecha de publicación, y deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra de conformidad con el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 y en la página web de la entidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 23 JUN. 2017

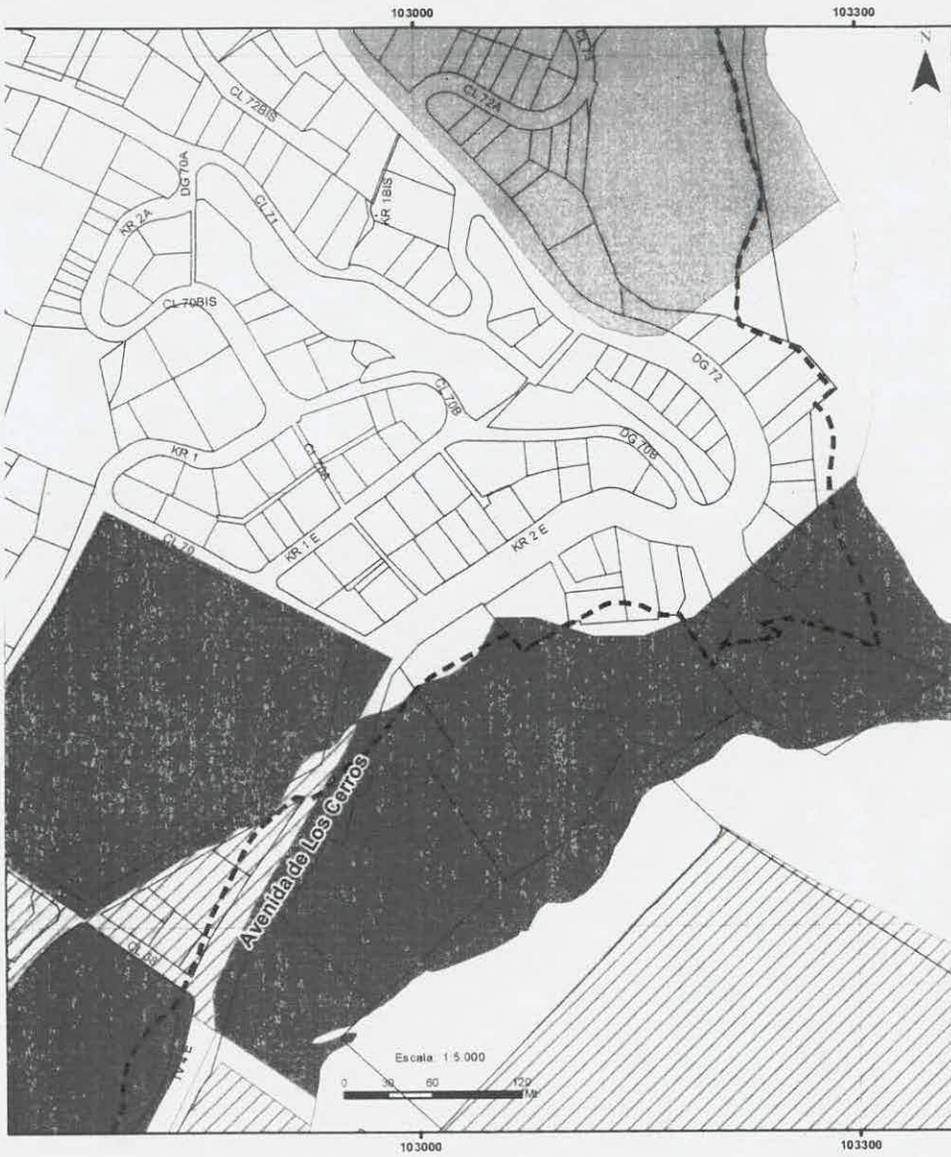

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Revisión Técnica: Mauricio Enrique Acosta Pinilla - Subsecretario de Planeación Territorial
Antonio José Avendaño Arosemena - Subsecretario de Información y Estudios Estratégicos. *Appl.*
Verónica Ardila Vernaza - Directora de Norma Urbana *VA*
Luisa Cristina Burbano - Directora de Información, Cartografía y Estadística *KB*

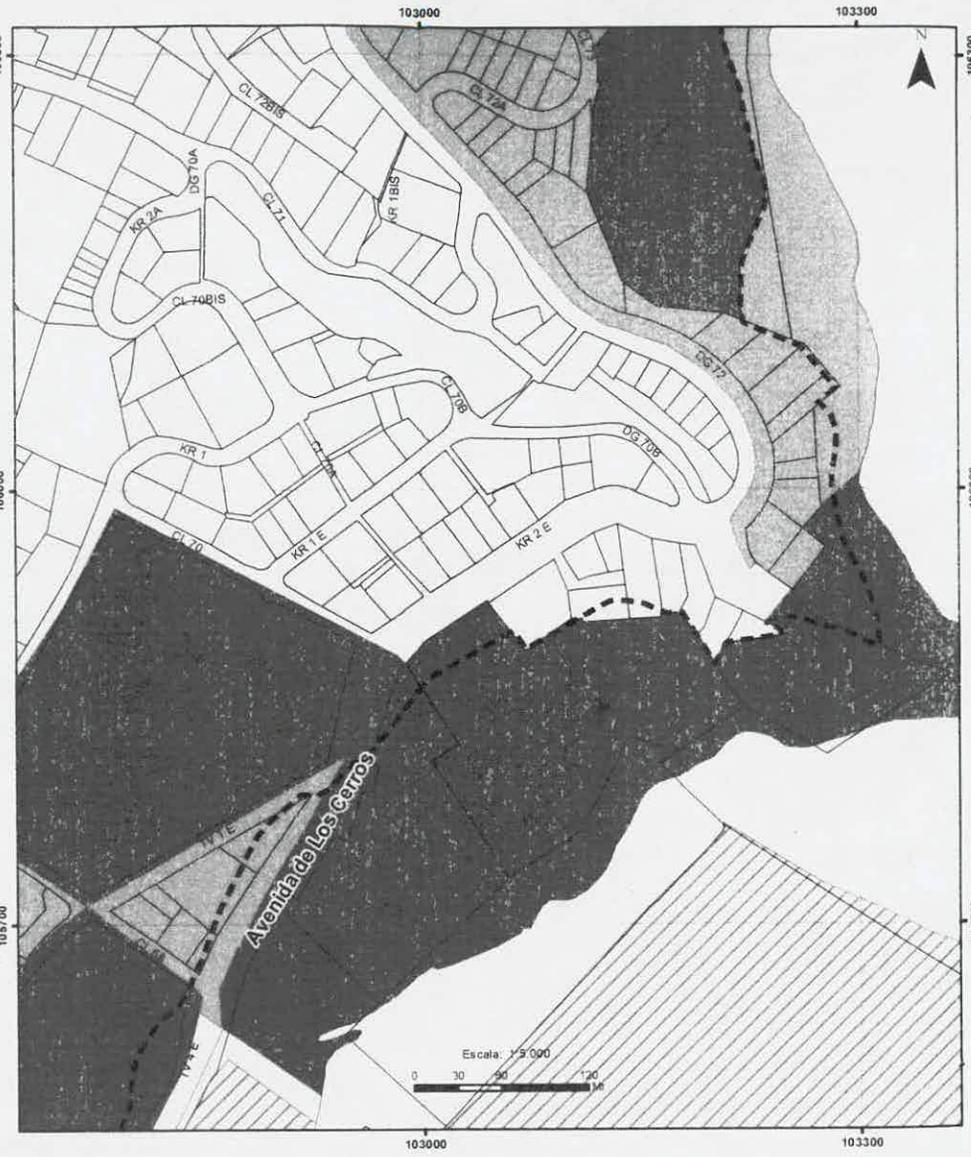
Revisión Jurídica: Camilo Cardona Casis - Subsecretario Jurídico
Miguel Henao Henao - Director de Análisis y Conceptos Jurídicos *MJH*
Diana del Carmen Camargo - Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos *DC*

Proyectó: Jorge Iván Cárdenas Palacios - Dirección de Norma Urbana *JIP*
María Claudia Ardila - Abogada Dirección de Norma Urbana *MA*

POR LA CUAL SE DILUCIDAN UNA IMPRECISIONES CARTOGRAFICAS EN LOS PLANOS No. 25 Y 27 DEL DECRETO DISTRITAL 190 DE 2004, COMPILATORIO DE LOS DECRETOS DISTRITALES 619 DE 2000 Y 469 DE 2003, EN UN SECTOR DE LA UPZ NO. 90 PARDO RUBIO.



SITUACIÓN ANTERIOR



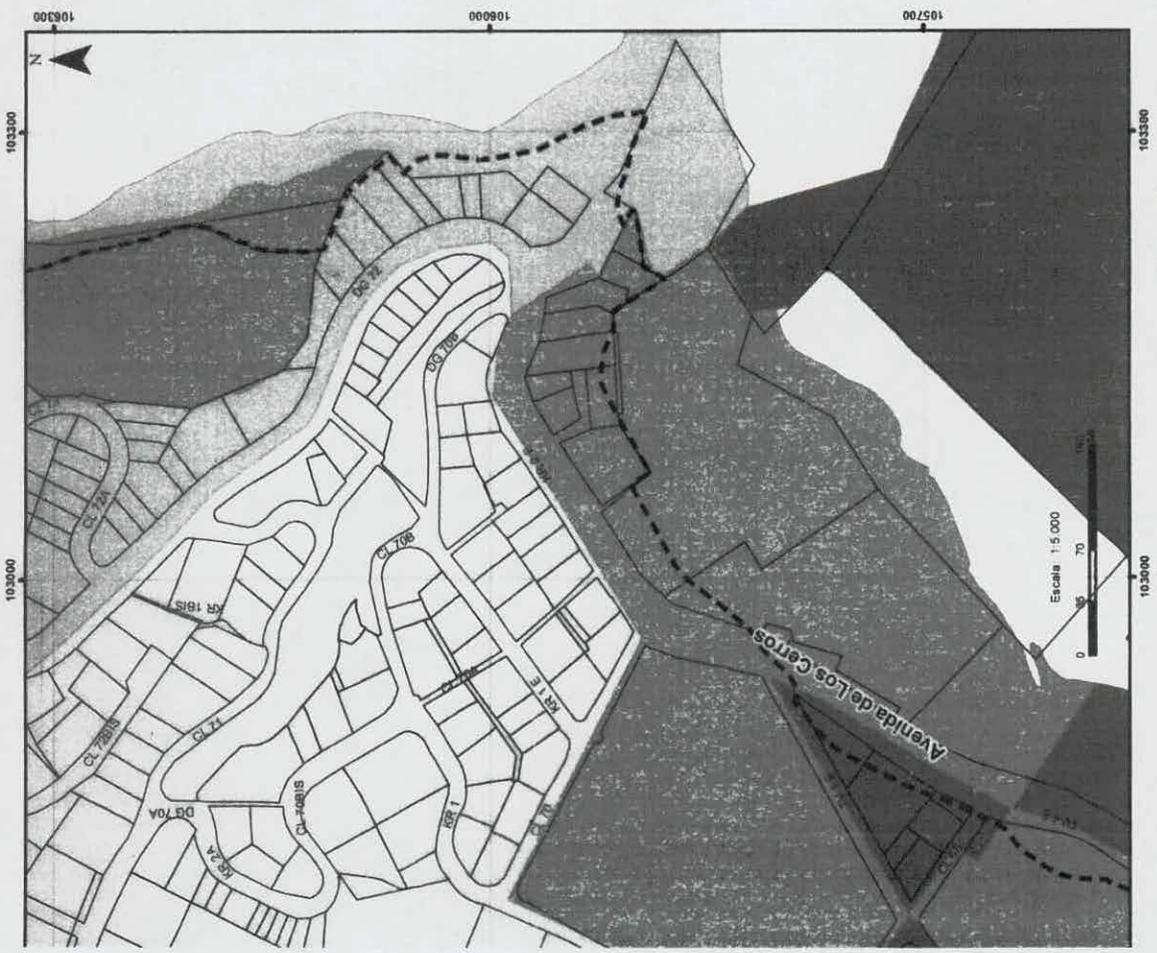
SITUACIÓN PRECISADA POR LA PRESENTE RESOLUCIÓN

998 23 JUN. 2017

<p>PLANCHA No: 1 De: 2</p>	<p>PLANO No. 25 USOS DEL SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN</p>	<p>CONVENCIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> - - - Límite urbano (Res. 228/2015) Área de Actividad Residencial <ul style="list-style-type: none"> ■ Zona residencial neta ■ Zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios Área de Actividad Dotacional <ul style="list-style-type: none"> ■ Zona de equipamientos colectivos Área de Actividad Área urbana integral <ul style="list-style-type: none"> ■ Zona residencial 	<p>SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN</p> <p><i>Andrés Ortiz Gómez</i> ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN</p>	
--	---	---	--	--

RESOLUCIÓN N° 998 DE 23 JUN. 2017

POR LA CUAL SE DILUCIDAN UNA IMPRECISIONES CARTOGRAFICAS EN LOS PLANOS No. 25 Y 27 DEL DECRETO DISTRICTAL 190 DE 2004, COMPILATORIO DE LOS DECRETOS DISTRICTALES 619 DE 2000 Y 469 DE 2003, EN UN SECTOR DE LA UPZ NO. 90 PARDO RUBIO.



SITUACIÓN ANTERIOR

998

27

PLANO NO. 27
TRATAMIENTOS
URBANISTICOS

SITUACIÓN PRECISADA POR LA PRESENTE RESOLUCIÓN

998

27

PLANO NO. 27
TRATAMIENTOS
URBANISTICOS

PLANCHA No:
2
Det:
2

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

CONVENCIONES
 - - - Límite urbano (Res. 2282015)
 Tratamiento Desarrollo
 ■ Desarrollo
 ■ Límite urbano (Res. 2282015)
 Tratamiento Consolidación
 ■ Con cambio de patrón
 ■ De sectores urbanos especiales
 ■ Urbanística



ANDRÉS ARTÍS GÓMEZ
 SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN